

CONTRATO No. 08/2015
(Libre Gestión No. 14/2015)

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MÁQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2015”

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”** y por otra parte

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“RAF, SOCIEDAD ANONÍMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“RAF, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

, personería que legitimo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez, debidamente inscrito en el Libro VEINTIUNO del Juzgado de lo Civil en San Salvador, depositado en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles. **b)** Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, debidamente inscrita en al número NOVENTA Y SIETE del libro TRES MIL DOSCIENTOS

OCHENTA Y UNO del Registro de sociedades, el día siete de julio de dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, y que en las CLAUSULAS VIGESIMA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, consta que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a Director Presidente o quien haga sus veces; y en su CLAUSULA: TRANSITORIA NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, consta que fue electo como Director Presidente el señor Luis Ernesto Rosales Morán, quien durará en sus funciones por el periodo de siete años. c) Testimonio de Escritura Pública Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora María Amaya Rivas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del registro de otros contratos mercantiles, en el cual consta que fui nombrado como apoderado especial por el representante legal de la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V." por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 14/2015, denominado **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MÁQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2015"**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

No. ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATADAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA: 2 MÁQUINAS DUPLO DE LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 Duplicadoras Marca DUPLO • Modelo: DP-220L y DP-410 • Serie: 080180090 y 111082934 • Reproducciones, Máquina DUPLO: 8,901,944 y 1,081,565 copias <p>Mantenimiento Preventivo. Rutinas a efectuar: Comprobación del buen funcionamiento electrónico y mecánico del equipo, utilizando ayuda de diagnóstico. Lubricación. Calibración. Revisión de cables y conectores. Limpieza general del equipo. Ajuste y Mano de Obra.</p>	c/u	10	\$500.00	\$5,000.00

	<p>Mantenimiento Correctivo con cambio de piezas. Problemas operacionales, Fallas y Mano de Obra.</p> <p>Para el mantenimiento correctivo se tomara como base el listado de precios de repuesto e instalación presentado en la oferta.</p>	<p>Hasta por la cantidad de.....</p>	<p>\$864.92</p>
<p>TOTAL.....</p>			<p>\$5,864.92</p>

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO: El contratista está obligado a prestar el servicio contratado debiendo observar las condiciones siguientes: EL CONTRATISTA deberá mantener funcionando correctamente los equipos contratados por el FOSALUD durante la vigencia del contrato y bajo los términos aquí establecidos. El mantenimiento preventivo se realizará en la última semana de cada mes y para el mantenimiento correctivo se realizara cada vez que lo requiera el administrador de contrato. El contratista deberá asignar a personal idóneo para la prestación del servicio, técnicos con habilidades necesarias para realizar las labores de mantenimientos, además el contratista está obligado a responder económicamente por daños causados a los equipos de la institución; cuando los daños hayan sido provocados por falta de habilidad, capacidad o negligencia del personal asignado a realizar las tareas de mantenimiento. En los casos donde se encuentre equipo con desperfectos u observaciones, el contratista elaborará fichas de revisión inicial del equipo sujeto al servicio de mantenimiento correctivo, en las cuales se describirá el estado como se encuentra el equipo, se entenderá que para los equipos que no exista fichas individual estos están en buenas condiciones. El administrador del contrato, levantará acta a total satisfacción de acuerdo a los servicios recibidos durante el mes. El contratista deberá estar a disposición del FOSALUD en el período de cobertura del contrato y funcionará en horas laborales. Se reportará de manera mensual los mantenimientos o reparaciones realizados al Administrador de contrato, adjuntando hojas de requerimientos y hojas de diagnóstico de falla autorizada con las firmas de recibido (por el administrador de Contrato), el cual servirá como comprobante de ejecución y luego será entregada para la elaboración del acta de recepción. Los precios contratados incluyen la mano de obra, instalación, materiales y traslado del técnico. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** podrá solicitarse en dos formas: a) Cuando se realiza el mantenimiento preventivo y se identifica que se requiere de un mantenimiento correctivo, el técnico designado que ha brindado el servicio llamará vía telefónica al administrador de contrato; para que éste emita la respectiva autorización escrita o sea a través de correo electrónico. b) Cuando el Administrador de contrato lo solicite, lo hará por medio de correo electrónico o vía telefónica.- El Administrador de contrato autorizará las reparaciones de acuerdo al listado de precios e instalación de las partes ofertadas. Para los precios de partes o repuestos que por cualquier motivo se hubiese quedado fuera del listado y que resultasen necesarias de adquirir durante la ejecución del contrato, El FOSALUD se reserva el derecho de verificar precios y repuestos en el mercado local debiendo el oferente mantener sus precios dentro de los precios promedios encontrados y para lo cual el FOSALUD se compromete a presentar la evidencia resultado de su investigación (cuando el administrador de contrato lo estime conveniente). Para el caso de cambio de repuestos y elementos utilizados para

el buen funcionamiento de la maquinaria, estos deberán ser nuevos, originales o equivalentes de común acuerdo con el FOSALUD. Los cuáles serán garantizados contra defectos en material y fabricación, durante el período de vigencia del contrato. La comunicación del Contratista con la Institución será por medio de llamadas telefónicas para solución de fallas y será ilimitada o por correo electrónico por parte del administrador de contrato donde se dará a conocer las fallas. Después de haber realizado llamada telefónica y enviado correo electrónico por parte del Administrador de Contrato del FOSALUD, reportando una falla en cualquiera de los equipos, el contratista realizará el siguiente procedimiento de respuesta: Una vez recibida la solicitud de falla, el contratista contará con un día hábil para presentarse a solventar la falla, para el diagnóstico de fallas menores contará con dos horas. Las reparaciones mayores como fallo de la óptica, falla de cuchillas, cambio de rodillo, cambio de engrane de motor, etc. no deben sobrepasar de quince (15) días calendario, salvo casos fortuitos debidamente comprobados. En caso de falla mayor en el cual se requiera cambio de partes del equipo el CONTRATISTA deberá presentar la cotización de acuerdo al listado de precios ofertados, al Administrador del contrato y posterior aprobación se efectuara el cambio, facturándose en dicho mes. Para el caso que sea necesario que los equipos sean trasladados a la sede del contratista, correrá por cuenta del Contratista sin costo alguno para FOSALUD, asimismo proporcionara un equipo temporalmente mientras se realiza la reparación de la máquina propiedad de FOSALUD. Al presentar factura deberá anexar hoja de control de mantenimiento. No se cancelaran repuestos o piezas instaladas en los Mantenimientos Correctivos que no hayan sido autorizados por el Administrador de Contrato. El servicio de mantenimiento correctivo con cambio de partes durará hasta la finalización del periodo, es decir hasta el treinta y uno de diciembre o hasta que se agote el monto asignado. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión No. 14/2015 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MÁQUINAS DUPLICADORAS DUPLO Y MARCA RICOH PARA EL AÑO 2015”**. b) La Oferta de la o él **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”**, el día dos de febrero de dos mil quince. c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestaria No. DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,864.92)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las Garantías correspondientes extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante abono a cuenta del BANCO AGRICOLA, S.A., número

l a nombre de **RAF, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico gtecnico@gruporaf.com Teléfono veintidós trece–treinta y uno treinta y uno.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo inicia desde el mes de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Todo Servicio contratado deberá ser entregado mediante **ENTREGAS PARCIALES MENSUALES**, para el caso del mantenimiento preventivo un mantenimiento por mes a cada equipo y se realizará en la última semana de cada mes, y para el mantenimiento correctivo: a) Cuando se realiza el mantenimiento preventivo y se identifica que se requiere de un mantenimiento correctivo, el realizador llamara al administrador de contrato; para que este emita la respectiva autorización escrita o por correo electrónico. b) Cuando el Administrador de contrato lo solicite, por medio de correo electrónico o llamada telefónica. El Contratista deberá prestar sus servicios en las instalaciones del Almacén ubicado en Calle Antigua al Matazano, Plantel El Matazano del Ministerio de Salud, Soyapango, San Salvador, lugar donde se encuentran instalados los equipos que recibirán el mantenimiento preventivo y/o correctivo.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

derivadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SETECIENTOS TRES 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$703.79)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual la que deberá estar vigente desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, y deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **b) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá presentarla al administrador del contrato en relación a los repuestos o partes, producto de los mantenimientos correctivos, dentro de los **cinco días hábiles** posterior a la distribución del contrato respectivo, una nota firmada y sellada por el Representante legal, propietario o Apoderado, en donde exprese el compromiso de reemplazar los suministros contratados en caso de estar defectuoso, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento, los cuales deberán ser sustituidos en un periodo máximo de **QUINCE DÍA CALENDARIO** después de ser notificado por parte del Administrador de Contrato. Dicha garantía deberá tener una vigencia de seis meses para cada repuesto, contados a partir de su instalación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Carlos Efraín Rugamas Mismit, Colaborador Administrativo del FOSALUD nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **20/2015**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato podrá hacer reclamos durante la ejecución del presente contrato, dichos reclamos deberán ser de forma escrita, dentro de los quince días hábiles posteriores a haber identificado la deficiencia del servicio brindado, el contratista tendrá quince días hábiles para responder y superar dicha deficiencia. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador del contrato, y el contratista será quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas

necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a

las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 14/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en kilómetro ocho, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Teléfono veintidós trece-treinta y tres treinta y uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"




RAJ S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

